

## **Reclamación 33/2018**

**ACUERDO AR 6/2019, de 28 de enero, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Departamento de Educación.**

### **Antecedentes de hecho.**

1. El 27 de diciembre de 2018 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra traslado desde el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la reclamación planteada por doña XXXXXX, ante la inexistencia de respuesta, por parte del Departamento de Educación, a una solicitud de información presentada el 12 de noviembre de 2018 requiriendo acceder al *listado de colegios que han recibido desde 2005 concierto público y que ofertan educación diferenciada*.

2. El 9 de enero de 2019 el Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Departamento de Educación, al mismo tiempo que solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, se le remitiera el expediente administrativo y el informe de observaciones y alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. El 11 de enero de 2019 el Departamento de Educación informa que mediante Resolución 949/2018 de 19 de diciembre, de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos se había estimado el acceso a la información solicitada.

4. El 15 de enero de 2019 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra por correo electrónico escrito de doña XXXXXX desistiendo de su reclamación por haber obtenido la información solicitada.

## Fundamentos de derecho.

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

**Segundo.** El artículo 45.3 de la Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que la reclamación ante el Consejo de Transparencia se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la legislación vigente.

Así, el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas contempla el desistimiento del interesado del siguiente modo:

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

**Tercero.** En consecuencia, producido ante el Consejo de Transparencia de Navarra el desistimiento de la reclamante, por haber tenido esta acceso a la información solicitada, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

**ACUERDA:**

**1º.** Archivar, por desistimiento voluntario, las actuaciones derivadas de la reclamación presentada por doña XXXXXX el 12 de diciembre de 2018, ante el Departamento de Educación.

**2º.** Notificar este acuerdo a doña XXXXXX.

**3º.** Trasladar este Acuerdo al Departamento de Educación.

**4º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**5º.** Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra  
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

(Consta firma en original)

**Juan Luis Beltrán Aguirre**